

no se p[er]turban e[st]reñamente.

Este pasaba añ[os] hasta el año próximo de 400 en que tubo principio el establecimiento de las Armadas, y hasta el año de 56 en que la Real Cédula de N[uestro] Rey el Sr. D. Fernando V[er]de, (que se Diagonal por su Real Decreto de primero de Enero, mandó abreviar los D[ic]tos Estatutos, que comprehende el Título tercero, tanto de las Ordenanzas g[en]erales, de la D[ic]ta Armada, cuyo objeto principal fue el Real la Marinería, y Diagonal del Rey no, venidas los Privilegios, que se dio concederles en la D[ic]ta, y demas que acreditaban las Disposiciones de aquel cuerpo de navegación en una virtud de de aquel día, todas las Perquerías de los Rios, Puertos, Llanos, y Playas de la Peninsula quedaron a beneficio comun de todos los Diagonalados, y de cada uno de por sí, y el conocimiento en los asuntos relativos a ella, privativo a el Comodoro de Marina, y sus respectivos Jefes, segun y por el Orden, que prescribe el Artículo 110. de la misma Ordenanza, de modo que sea lo que quisiere de los antiguos usos y costumbres, y de la libertad general, o particular, trahada o adquirida con el curso del tiempo, quedaron separado de pescar en los Rios de Reyno los no Diagonalados, y con facultad de hacer lo en qualquiera parte la Flota para el servicio de la Armada.

Lo que tocando, como se hacen, dice entonces los Principales usos y costumbres de la Armada, o bien se llaman Ordenanzas, Reglamentos, y Reglamentos de Pesca, añ[os] en quanto a lo personal de los Pescadores, como en el Soberano, y por el establecimiento de las Perquerías ni los que en aquel tiempo se llamaban Individuos de la nombrada Compañia mayor, ni los que después han entrado a continuar en la Pesca de la

